



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICADO NO.08001-40-53-008-2021-00633-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: BENILDA DE JESUS CLARO ALVAREZ.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se tiene que, por escrito de 1 de abril de 2022, la apoderada judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MYRENA ARISMENDY DAZA, con escrito pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación.

Advierte el despacho al observar el poder conferido a la Dra Arismendy, que no le fue conferida la facultad de recibir, en consecuencia no se cumple con el requisito indicado en la norma transcrita, debiéndose negar la solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la terminación por pago dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 contra: BENILDA DE JESUS CLARO ALVAREZ C.C. N° 32.633.738, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**